

**LUIS FERNANDO ROMERO MILLÁN**  
**Abogado**

---

Señor

**JUEZ VEINTIUNO (21º) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**  
BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO SAS  
DEMANDADO: WILSON DE JESUS FORONDA GALLEG0

Rad. 11001418902120200008900

Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**LUIS FERNANDO ROMERO MILLÁN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.304.131 de Bogotá, Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 133.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** (DEFENSOR DE OFICIO) en el asunto indicado de la referencia, al señor Juez con el debido respeto, me permito procediendo dentro de los términos y oportunidad legales a dar contestación a la demanda formulada de la siguiente manera:

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

En calidad de curador ad-litem, no me allano, ni me opongo a las pretensiones de la demanda, puesto que considero que existen los documentos en los cuales consta la obligación que se demanda, pero se desconoce si existieron pagos a la misma, y cómo fueron aplicados para llegar a las cifras que pretende la parte demandante, por lo que me atengo a aquello que resultase debidamente probado, como quiera que no tengo fundamento alguno para afirmar la veracidad o falsedad de los hechos del libelo.

Teniendo en cuenta que corresponde al Despacho analizar y valorar las pruebas allegadas por la parte actora, para que determinen la veracidad de los hechos de la demanda, me atengo a lo que resulte debida y legalmente probado.

**FRENTE A LOS HECHOS:**

**AL HECHO 1.-** ES CIERTO, conforme las documentales aportadas.

**AL HECHO 2.-** No me consta, que se pruebe, me atengo a lo probado. Las firmas insertas en el endoso no se certifican que sean de quien dice ser o que tengan la capacidad y autorización para ello.

**AL HECHO 3.-** No me consta, que se pruebe, me atengo a lo probado.

**AL HECHO 4.-** No me consta, que se pruebe, me atengo a lo probado.

**AL HECHO 5.-** No me consta, que se pruebe, me atengo a lo probado.

=====

Oficina: Calle 19 No. 3 A 37 ofc. 1802 Bogotá D.C.  
rocaromero@hotmail.com - Telefax 2.831059 - Celular 3112767516

## **EXCEPCIONES**

### **I.- EXCEPCIÓN PRINCIPAL**

#### **1.-. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DEL PAGARÉ BASE DE LA PRESENTE EJECUCIÓN.**

El anterior medio exceptivo se fundamenta en los siguientes hechos:

A.- La obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, se hizo exigible desde el día 28 de octubre de 2019.

B.- La notificación del mandamiento de pago se realiza después del transcurrido el término prescriptivo.

C.- En efecto, el Artículo 781 del C. De Cío. Establece de manera textual: "La acción cambiaria es directa cuando se ejercita contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas, o de regreso cuando se ejercita contra cualquier otro obligado..." y el 789 Ibidem indica: "La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento."

Así las cosas, las obligaciones aquí demandadas mediante el instrumento base de la ejecución, se encuentra prescrita de acuerdo a lo consagrado en las normas citadas, y así debe declararse, con sus respectivas consecuencias.

**2. LA GENÉRICA.** Sírvase, señor Juez, declarar probada la excepción genérica que resulte probada dentro del proceso de la referencia, por considerar que desconozco las circunstancias de modo, tiempo y lugar de como sucedieron los hechos en la presente acción. Respetuosamente, solicito declarar la excepción si fuera probada por su despacho, conforme al Art. 282 del C. G del P.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Los fundamentos de derecho invocados son aplicables al caso que nos ocupa. Código Civil: Artículo 764 y ss-, 981 y concordantes, 2513, 2351 y ss, Artículos 368 al 373, 422 y ss., del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), y demás normas concordantes o complementarias.

### **PRUEBAS**

Sírvase tener y decretar como tales, las siguientes;

**Documentales.-** La actuación surtida en el expediente.

**OTRAS PRUEBAS:** Las que el despacho estime convenientes y pertinentes.

### **NOTIFICACIONES:**

La parte actora en la AVDA de las Américas # 58-51, Email: [e.vitery@sistemcobro.com](mailto:e.vitery@sistemcobro.com), el apoderado Edgar Vitery en la misma dirección y correo.

=====

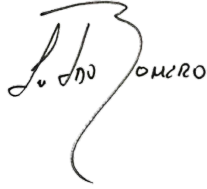
**Oficina: Calle 19 No. 3 A 37 ofc. 1802 Bogotá D.C.**  
**rocaromero@hotmail.com - Telefax 2.831059 - Celular 3112767516**

**LUIS FERNANDO ROMERO MILLÁN**  
**Abogado**

---

El suscrito en la Secretaría de su Despacho ó en mi oficina de Abogado en la Calle 19 No. 3 A 37 Ofc.1802 de esta ciudad, celular 3163763022, email: rocaromero@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. F. ROMERO'.

**LUIS FERNANDO ROMERO MILLÁN**  
C. C. No. 79.304.131 de Bogotá  
T. P. No. 133.432 del C. S. J.  
EMAIL: rocaromero@hotmail.com